



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YOEL ALEXIS GÓMEZ LINARES  
DEMANDADO: CARLOS GÓMEZ RINCÓN  
RADICACION: 2021-00083

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de marzo de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presenta YOEL ALEXIS GÓMEZ LINARES, se observa lo siguiente:

1. En las pretensiones de la demanda el aumento de las cuotas alimentarias de los años 2017 al 2021 se encuentran mal liquidadas, como quiera que al realizar el cálculo matemático con el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor (IPC) nos arroja otro valor. Es de aclarar que para realizar el cálculo se toma el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, por tanto, los porcentajes de aumento a utilizar desde el año siguiente al de la conciliación realizada en la Comisaria de Familia Municipal de Medina Cundinamarca, es decir desde el año 2017 son: 2017 el 5.75%, 2018 el 4.09%, 2019 el 3.18%, el 2020 el 3.80%, y el 2021 el 1.61%.
2. En las pretensiones de la demanda no se debe liquidar los intereses moratorios, ya que los intereses se ejecutan una vez las partes realicen la liquidación del crédito.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, conforme lo establece el art. 6 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, con el escrito de subsanación.**

Se reconoce al abogado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MARÍN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 012 del 23 de marzo  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YOEL ALEXIS GÓMEZ LINARES  
DEMANDADO: CARLOS GÓMEZ RINCÓN  
RADICACION: 2021-00083

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de marzo de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares allegadas por el apoderado de la parte actora, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha, se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
**Jueza**

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 012 del 23 de marzo  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**